

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 250/2020
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
MOVIMIENTO CIUDADANO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Clemente Castañeda Hoefflich, Alfonso Vidales Vargas, Rodrigo Samperio Chaparro, Maribel Ramírez Topete, Royfid Torres, Perla Yadira Escalante, Vania Avila Garcia, Ana Rodriguez Chávez, Verónica Delgadillo García y Jorge Álvarez Máynez, quienes se ostentan, respectivamente, como Coordinador, integrantes y Secretario General de acuerdos, todos de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano.	12020

Documentales recibidas el uno de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto², puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Tercero⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintisiete de agosto de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente electrónico⁸** relativo a la acción de inconstitucionalidad en materia electoral que

¹**Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²**Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.
En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³**Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴**Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶**Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**

Considerando Tercero. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷**Punto Único.** Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de los establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁸Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el Punto Tercero, numeral 2, del **Acuerdo General 13/2020**, de trece de julio del año en curso del Pleno de este Alto Tribunal, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del

hacen valer quienes se ostentan, respectivamente, como Coordinador, integrantes y Secretario General de Acuerdos, todos de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, en la cual solicitan se declare la invalidez de:

“III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO: Las reformas a los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 215 Bis y Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicados en fecha 29 de julio de 2020.”.

Atento a lo anterior, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio impugnativo se observa que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad con la identificada bajo el número **245/2020**, promovida por el Partido del Trabajo, toda vez que se impugna el mismo decreto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24⁹, en relación con el 59¹⁰ y 69, párrafo primero¹¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero¹² y 88, fracción II¹³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se decreta la acumulación de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad, por tanto, **túrnese este expediente *******

como instructora del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁵ de la referida ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, en el momento procesal oportuno, con apoyo en el referido Punto Quinto del invocado **Acuerdo General 14/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/NAC 1

dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.

⁹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

¹⁰ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹¹ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...].

¹² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

¹³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...].

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].

¹⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T15:03:33Z / 08/09/2020T10:03:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1c 3a 1b e3 05 0a e1 81 6b a6 09 eb b2 eb 90 3f 66 8b b9 5b c1 a3 b3 cc 2c 7e b3 05 70 9c 2f bf 51 24 01 75 15 14 f0 30 c1 f0 3e a5 05 3e 68 66 69 5a bb f8 61 82 b1 e8 7d 90 94 b3 56 59 d2 2d 43 53 d8 e5 60 d7 b9 81 0a a5 8c 71 55 b0 b3 e0 22 de 78 96 6e 9c be 20 33 29 49 77 2d 4f 6b 81 77 4b ba a2 a5 5a 23 2e c2 d4 48 75 08 b6 20 46 fb 4c 29 e3 36 5f f3 54 1d 47 13 30 fd c9 6f 1a 9e a2 d3 64 9d 86 2c 2b 4d 4a 46 58 94 39 a4 f6 58 85 a1 a9 ab db 4b 82 ea ca 61 6c 88 c5 05 a7 be dc 07 1f e9 ce d9 ac 3c d6 d6 80 0e 16 90 27 6d 79 69 ec 59 f2 53 29 31 58 c8 3c 08 57 11 53 9a cc 18 c7 27 15 c6 65 97 2b f4 ed a0 61 7a 20 80 ad 28 93 c3 f0 73 53 46 25 6b c3 67 7c f8 83 de 57 72 0a ce a4 b1 59 39 a5 bf 1a 3e 05 2e 99 be 30 2b 54 d8 36 77 76 cd 0b 56 9e d1 2d 87 e1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T15:03:34Z / 08/09/2020T10:03:34-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T15:03:33Z / 08/09/2020T10:03:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3311429			
	Datos estampillados	C7CA376C435B501B8F917554FB9CD7DA827140EE			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T14:58:15Z / 08/09/2020T09:58:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		73 bf 32 f1 70 2f 20 aa d8 01 9a 70 b0 e4 d7 88 77 68 a8 46 03 ce 92 59 a9 ec 56 87 49 5f 6f e8 91 6f e2 fe 39 74 ae f0 e1 9e 9e 3f e8 50 7e ed 89 df cc 79 8e 65 7b 79 e8 ff 63 ca 5f de 2b 65 28 2d b0 ff 8b 6b 7d 1c b3 81 37 ae 92 22 73 3f 94 0c a8 d8 08 50 f7 31 ac c2 6b f8 da be b1 9a fe dd b0 75 5e 0a e5 2a 09 9d d0 68 8b 51 e7 7d 94 9b 0a 78 7c 8d 96 f6 ac a0 3e 22 d9 e1 68 63 2d b6 87 ae ac e9 65 59 68 d9 2e b2 13 3e a9 b4 5e 21 16 da b2 1b d1 a7 0f b8 af 30 73 8c 78 7a 59 69 e2 c3 46 3a 16 9b ca 9e ec 1b da ed f4 b5 3e 0c 45 4e d6 a3 2c 65 9e d7 8e 93 bb 85 2e 86 09 8e 36 ea 11 d8 dd c9 b5 0a 18 1e 52 49 e9 8b 31 c5 c3 57 af cb b2 92 b2 8e 8d 88 63 01 00 df bc 5e 52 6b cc 41 93 6a ae f5 41 69 02 da f8 5d 56 2b 19 42 a1 03 b4 8a 96 b2 de a1 16 b3 db ff			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T14:58:16Z / 08/09/2020T09:58:16-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T14:58:15Z / 08/09/2020T09:58:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3311405			
	Datos estampillados	53667F7389EEA924AAF71BD3419A269952766903			